



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 342 -MDM

Miraflores 2020, setiembre 04

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 04 de setiembre del año 2020, Informe N° 00167-2020-GSC, Informe Legal N° 0375-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", asimismo el artículo 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...)2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios";

Que, el artículo 83ª de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función de las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el mismo que dispone prorrogar a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); dicha norma legal establece en su artículo 11° lo siguiente: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones”;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisa que: “Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias”;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, 116-2020-PCM y 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, dispone la modificación del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, conforme al siguiente texto: “Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas 3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado a nivel nacional (...), Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos a nivel nacional durante todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente (...)”;

Que, mediante Informe N° 00167-2020-GSC, de fecha 03 de setiembre del 2020, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, señala que, de conformidad de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades asumen competencia en materia de Saneamiento ambiental, salubridad y salud; en ese sentido indica que es facultad de esta Municipalidad verificar el correcto funcionamiento de los centros de abasto del Distrito, cumplimiento con las disposiciones sanitarias Nacionales emitidas. Es por ello que habiéndose levantado el aislamiento social obligatorio en la Provincia de Arequipa (Cuarentena Focalizada) y para reducir el impacto del aumento de contagios, es necesario regular el horario de atención de los centros de abastos privados en el Distrito de Miraflores; por lo cual procede a remitir a Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza que regula el horario de atención en Centros de Abastos Privados del Distrito de Miraflores;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, dada la necesidad de regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos privados y en cumplimiento de los Lineamientos establecidos por el Gobierno Central y el Ministerio de Salud, en el marco de las facultades atribuidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0375-2020-GAJ/MDM, de fecha 04 de setiembre del 2020, es de opinión que, corresponderá al Pleno del Concejo Municipal evaluar la norma proyectada referida al proyecto de Ordenanza que regula de manera temporal el horario de atención en Centros de Abastos Privados del Distrito de Miraflores, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numerales 8, 9 y 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE ATENCION EN CENTROS DE ABASTOS PRIVADOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **ORDENANZA QUE REGULA DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE ATENCION EN CENTROS DE ABASTOS PRIVADOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**; de conformidad con lo propuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con la finalidad de regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias, como acción preventiva para reducir el impacto del aumento de contagios del COVID-19; ello en virtud de las atribuciones inherentes de los Gobiernos Locales en el marco de la Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional decretada por el Gobierno Central.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER el siguiente horario temporal de atención al público de los centros de abasto privados en el Distrito de Miraflores:

- Lunes, martes, miércoles, viernes y sábado: desde las 06:00 a.m. hasta las 16:00 horas.
- Jueves: desde las 06:00 a.m. hasta las 14:00 horas.
- Domingo: Inmovilización social obligatoria

Para lo cual, los Centros de Abastos, deberán cumplir con los protocolos sanitarios y medidas de prevención y control establecidas por la autoridad competente.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el horario establecido tiene carácter temporal estando supeditado a la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia Sanitaria y/o Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, decretado por el Gobierno Central.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas; debiendo de informar al Concejo Municipal las acciones adoptadas.

ARTICULO QUINTO: FACULTAR al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza; debiendo de dar cuenta al Concejo Municipal.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la Oficina de Informática, publique la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Raúl E. Aspilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



Ing. Luis M. Aguirre Chausa
ALCALDE